

SOBRE LOS PECADOS PÚBLICOS EN LA GRANADA MODERNA

On the public sins in the early modern Granada

RAFAEL MARÍN LÓPEZ *

Aceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1997); 24; 337-347]

RESUMEN

El documento que presentamos constituye una aportación al conocimiento, de un lado del uso de formularios por los preladados granadinos del siglo XVI y de otro, de la política de control moral que la Iglesia ejercía sobre sus fieles, o sea sobre los habitantes, de Granada.

Y esto hay que situarlo en el marco de las reformas tridentinas que en Granada intentará aplicar el arzobispo Pedro Guerrero. La relación de pecados, las penas consiguientes, el llamamiento a la denuncia constituyen evidencias que no por conocidas o sospechadas dejan de ser oportunas para iluminar el modelo de sociedad, controlada, que constituye la Granada moderna.

Palabras clave: Iglesia de Granada. Pecados. Formularios.

ABSTRACT

The document that we present constitutes a contribution to the knowledge, of a side, of the use of forms by the prelates of Granada and of other, of the policy of moral control that the church exercised on the staunch or rather on the Granada inhabitants.

And this one must to locate it in the framework of the Trento council reforms that in Granada will attempt to apply the archbishop Pedro Guerrero. The relation of sins, the consequent penalties, the call to the accusation, constitute evidence that not by known or suspected let of be timely to illuminate the society model, controlled, that constitutes the early modern Granada.

Key words: Granada church. Sins. Forms.

* Dpto. de H.^a Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Granada.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que aquí presentamos, en línea con nuestras investigaciones sobre la iglesia granadina pretende ser una aproximación al papel controlador de la misma sobre la sociedad más allá de lo estrictamente religioso o mejor estrechamente imbricado con lo religioso.

Si la Corona intervenía en la vida religiosa de sus súbditos, vía Iglesia, esta lo hacía en la vida civil y personal a través de actuaciones como esta que representan los edictos de pecados públicos, una y otra conformaban un poder y sistema de control ya conocido, pero ayudar a un mejor conocimiento es siempre positivo y esa es nuestra intención

EL CONTROL DE LOS PECADOS

La misma fuente que estudiamos lleva por título: *Edicto contra pecados públicos*, dejando claro que la propia iglesia diferenciaba unos de otros, sin embargo, al analizar los pecados que se indican, nos parece, más bien, que el concepto público se refiere a los pecados que se ven, los visibles, los que provocan un supuesto escándalo entre los creyentes y que merecían, según el momento histórico, la atención de los prelados.

Es cierto que los prelados tenían la obligación y el derecho de predicar la doctrina cristiana a sus súbditos —nunca se pone en duda que todos ellos eran cristianos— y el cumplimiento de unas normas morales, especialmente a los clérigos, pero este no es el caso.

La amonestación que el edicto que estudiamos supone y el análisis de su contenido va más allá de lo meramente religioso, sus mensajes condenatorios abarcan costumbres, modas y maneras que superan lo religioso, por otra parte su publicación y difusión en las puertas de las iglesias, para todos, y las obligaciones de denuncia de los pecados que señala lo convierten en un instrumento de control social de enorme transcendencia.

En el caso español y granadino se dan otros elementos a tener en cuenta, la preocupación de la corona por los temas religiosos y la especial composición de la sociedad granadina en estas fechas con una población de base musulmana.

En cuanto al primer elemento no es extraño ver al rey intervenir directamente en los asuntos religiosos, no sólo con declaraciones de aceptación de las normas religiosas emanadas del papa o de los concilios, como ocurre cuando Felipe II convierte los acuerdos de Trento en

leyes propias en 1564¹ sino también dirigiéndose a los prelados para que intervinieran “...en la reformatión de las costumbres...”².

En cuanto al segundo elemento, la composición de la sociedad granadina, señalar que no podemos olvidar el carácter básicamente musulmán de dicha sociedad y la importancia de su vigilancia y control lo que da sentido al carácter denunciador que respira todo el edicto que estudiamos.

Junto a esto y en circunstancias habituales, no podemos olvidar las obligaciones de los prelados de amonestar a los creyentes sobre aspectos religiosos, morales y sociales cuestión que va a ser ratificada por el concilio de Trento que en su sesión XIII, establece: “...velen los obispos con prudencia de las costumbres de sus súbditos...” y en la sesión XIV se dice : “...es obligación de los obispos amonestar a sus súbditos, en especial a los que tiene cura de almas...”².

En esta línea hay que situar al prelado Pedro Guerrero, autor de este edicto y cuya figura no vamos aquí a analizar, pero si señalar que fue el que inicio la aplicación de las normas del concilio de Trento en la diócesis granadina a través de la celebración de un concilio provincial cuyas constituciones recogían los acuerdos y mandatos citados dedicando el libro 5.º de las citadas constituciones a los pecados de los clérigos y de los seculares, sus penas y su gestión burocrática⁴, incluyendo los mecanismos burocráticos generales de gestión de su iglesia⁵.

Por ultimo señalar que el arzobispo Guerrero aún antes de tener aprobadas las constituciones publicaba estos edictos de pecados colocándolos en las puertas de las iglesias en época de cuaresma y será su ejemplo y su modelo el que se seguirá a lo largo de la edad moderna.

1. 1564, julio, 12, Madrid, R. C. de Felipe II integrando en la legislación española los acuerdos del Concilio de Trento, publicada en TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones de todos los concilios de España y América*. Madrid, 1854, vol. 4, p. 7.

2. Sirva de ejemplo la real cédula que Felipe envía al prelado granadino en 1575 señalándole algunas deficiencias y ordenándole se corrijan en colaboración con la autoridad civil, publicada en MARÍN LÓPEZ, R., *La Iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su historia*. Granada, 1996, doc. 30, pp. 175-178.

3. LÓPEZ DE AYALA, F., *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*. Madrid, 1817, pp. 134 y 176.

4. Vid. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., “El concilio provincial de Granada de 1565. Edición crítica del malogrado concilio del arzobispo D. Pedro Guerrero”, *Anthologica Anua*, 37 (1990), pp. 381-842. MARÍN OCETE, A., “El Concilio Provincial de Granada de 1565”, *Archivo Teológico Granadino*, 25 (1962), pp. 23-178.

5. MARÍN LÓPEZ, R., “Diplomática eclesiástica granadina. Estructura burocrática, gestión y tipos documentales en el siglo XVI”, *Archivo Teológico Granadino*, 60 (1997), pp. 121-199.

Como veremos en su momento la relación de los considerados pecados públicos que se debían denunciar deja muy poco espacio a los pecados “privados” y dentro de los “públicos” aparecen actitudes, costumbres, usos y hechos que adquieren categoría de pecado sólo por el hecho de que sean conocidos por el pueblo que desde ese momento deberá denunciarlos a la iglesia, saberlos y no denunciarlos supone también un “pecado” castigado con la máxima pena posible, la excomunión.

Señalar por último que los pecados enumerados serían sin duda los más frecuentes entre los clérigos y seglares.

No se nos debe escapar la enorme repercusión social de estos edictos en los comportamientos humanos, el silencio, el miedo, la ignorancia, real o aparente, el no querer saber y entender de nada, el uso de la delación como mecanismo de ascenso social, es el final de estas normas que, sin ignorar su origen religioso, no dejan de ser elementos de control social y político evidentes.

ESTRUCTURA DIPLOMÁTICA

El documento que estudiamos se encuentra en el archivo de la catedral de Granada⁶ junto con una serie de documentos entre los que se encuentran, copias y minutas de edictos arzobispales de variada temática y formularios en sentido estricto denominados *Forma y manera de...*

El uso de formularios se inició con el empleo, como modelo o formulario, de un documento anterior que permanecía siempre como referencia documental a disposición de los escribanos, este hecho no es nuevo y lo conocemos en cancillerías civiles y eclesiásticas de otros períodos. Este es el caso del documento que estudiamos.

Junto a este tipo de modelo, encontramos también los formularios propiamente dichos. Documentos en los que se escriben los elementos fijos y se dejan en blanco los espacios o elementos variables para ser completados en el momento, de su redacción definitiva⁷.

Estos formularios, fueron usados también como modelo para documentos impresos hasta bien entrado en siglo XVII.

El documento que estudiamos presenta en su protocolo inicial una

6. Archivo de la Catedral de Granada (A. C. G.), lib. 3, ff. 600r.-601r.

7. Sobre esta cuestión *vid.* MARÍN LÓPEZ, R., *op. cit.*, nota 5.

estructura clásica, carece de invocación y se inicia directamente con la *Intitulación*:

DON PEDRO GUERRERO por la miseración divina arçobispo de la sancta iglesia y arçobispado de Granada, del consejo de su magestad; le sigue la Dirección, amplia y minuciosa:

a vosotros reverendos y amados hermanos nuestros dean y cabildo de la dicha nuestra sancta iglesia y a los arçiprestes, vicarios, curas, beneficiados, capellanes, sacristanes y a todas las otras personas ecclesiasticas y seglares de la dicha çiudad de Granada y su arçobispado; le sigue una breve Salutación: salud y bendición.

Comienza a continuación el *Texto* con un largo preámbulo justificativo de los motivos que obligaban a los prelados a conocer y castigar los pecados de sus súbditos: *Hazemos saber que como ya sabéis y debeis saber que los santos padres, alunbrados por el espíritu sancto, en sus sagrados concilios, sancta y justamente ordenaron que todos los preladados de la iglesia por si o por sus visitadores que cada un año cada qual, fuese obligado a hazer visitaçion y general inquisiçion de la vida y costumbres de sus súbditos, asi clérigos como legos, y del estado de las iglesias, hospitales y los otros lugares pios y porque el bien de las iglesias esta en que esten adornadas de buenos ministros y asimismo la salud de las animas consiste en que esten apartadas de viçios y pecados, espeçialmente de los públicos y notorios, de que no solamente nuestro señor es deservido, pero tambien en la república se sigue turbaçion y escándalo, dando unos a otros ocasion y ejemplo de deservir y pecar, a causa de lo qual los tales pecados públicos son y deben ser estimados por más graves y en mucho daño y detrimento de la consçiencia del prelado sino ha la devida diligençia en los corregir y castigar.*

Se entra a continuación en el texto propiamente dicho o *Dispositivo* compuesto por un largo conjunto de diez “ytem” que recogen minuciosamente las características de los pecados o mejor de las “cuestiones pecaminosas”, a veces concretas a veces ambiguas, pero que dejan claro las cuestiones perseguibles y denunciabiles.

Tras este largo dispositivo el edicto nos ofrece una *Cláusula* de sanción espiritual para que los conociendo un determinado pecado no lo denuncien en un plazo de seis días: *por ende por la presente amonestamos y exhortamos en virtud de sancta obediencia y so pena de excomuniòn mayor, mandamos a vos e a cada uno de vos que dentro de seis días primeros siguientes, los quales vos damos e assignamos por tres canónicas moniciones y todos seis por termino perentorio todos los que algo supieredes de lo suso dicho o de otros qualesquier viçios y pecados públicos lo vengáis a manifestar y denunçiar ante nos o ante nuestro*

provisor y visitador para que se provea lo que sea al servicio de nuestro señor y provecho de vuestras animas y çonçiencias.

Y si lo contrario hizieredes pasado el dicho termino ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha pena de excomuniõn mayor y desde agora para estonçes vos descomulgamos sub estos escritos y por ellos.

Finaliza el documento con *Cláusula de corroboraciõn*: *En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nonbre y refrendada del nuestro secretario y la Data tõpica y crõnica cuyo día y mes aparece sin rellenar por tratarse de un modelo o formula: En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nonbre y refrendada del nuestro secretario, en la dicha çiudad de Granada a días del mes de , año de mili y quinientos y çinquenta y uno.*

RELACIÓN DE LOS PECADOS QUE SE HAN DE DENUNCIAR

El conjunto de pecados que el edicto señala como denunciabiles se pueden agrupar temáticamente según los destinatarios o los pecados en si.

En primer lugar podemos establecer un grupo de pecados relativos al *personal eclesiástico*, curas, beneficiados, capellanes y sacristanes, señalándose que se debe ver y denunciar si reúnen las condiciones para ejercer como tal —ordenes, edad, situación: excomulgados, suspensos, simoniacos etc.— si cumplen en la administración de los sacramentos o si cobran por administrarlos o si aconsejan a los moribundos para hacer testamento.

Continua refiriéndose a la vida y costumbres del citado personal demandando que den buen ejemplo y sean bien hablados y no se dediquen a jugar, tratar negocios o arrendar. En esta línea ordena se denuncien a los clérigos "... *si tienen conversacion con mugeres deshonestas y disolutas* " o viven amancebados "públicamente" y a los que salen de noche cantando o llevando armas.

Sobre las *propiedades eclesiásticas* el edicto establece lo que constituye pecado tanto para clérigos como para clérigos, pecan los que tienen propiedades eclesiásticas usurpadas, ya las tengan vendidas o estén arrendadas o ruinosas.

Sobre *cuestiones de fe* lógicamente se señala que se denuncie a los herejes o a los que no hablan bien de la religión cristiana, a los que realizan o encubren ceremonias de judíos o de moros y a las mujeres que son "...*hechizeras o encantadoras, agoreras, sortílegas o que saben*

y usan *haçer ligaduras, malefícios, encantamentos, conjuros, ençalmos, santiguando del mal de ojo o cortando el baço o segando la rosa o mal de culebrilla o encomendando el ganado...* ", no se libran tampoco los que tienen libros sobre este tema o prohibidos: "*...libros de conjuros, supersticiones, heregias o que estén reprobados por la iglesia...*".

También se preocupa el edicto de los *sacrilegios* condenando las peleas en las iglesias, la agresión "poner manos" a eclesiásticos, blasfemar, excomulgados que perseveran y las personas que no comulgan al menos una vez al año y cataloga como sacrilegio hacer en las iglesias "*...ferias, mercados, judicaturas y ayuntamientos de conçejo y otros ayuntamientos públicos, yantares, comidas, collaçiones, juegos y representaçiones indecentes y otras cosas profanas y prohibidas...*".

La vida personal de los creyentes también es objeto de atención, deben denunciarse a los amancebados, solteros o casados, a los casados que hacen vida "maridable", a los que viven juntos sin estar casados y a los casados que viven juntos siendo parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, los bigamos y los casados sin haber sido "amonestados" de acuerdo con las normas establecidas.

Por ultimo hay que destacar la condena y denuncia de los pecados *Económicos* que afectan tanto a seglares como a clérigos, a los "personeros, logrerros, usurarios" que prestan bueyes, cabras, ovejas a renta para devolverlos, a los vendedores de "fiado" más caro de lo establecido, a los que compran a los que no tienen nada pagándoles más barato, a los que prestan "sólo a ganancia", a los que toman una posesión o bien empeñado y no descuentan lo que renta y a los arrendadores que arriendan o piden devolución del dinero o animales arrendados tras el período de arriendo.

CONCLUSIONES

Estos son a vuela pluma algunos de los más destacados "pecados públicos" que se condenan y persiguen, algunos son, evidentemente, meramente religiosos, otros superan con mucho el territorio de lo religioso convirtiendo a los prelados y a la iglesia en reguladores de las actividades civiles, esto era en gran parte conocido pero aquí queda constatado en la Granada moderna.

Quedan evidentes las enormes consecuencias sociales que estos edictos tenían sobre una ciudad tan pequeña y especial como Granada donde el papel de la iglesia la convierte en un poder más allá de lo religioso y donde esto impregna toda la actividad de la vida cotidiana.

Somos conscientes de que estos edictos en gran parte se ignoraban o no se cumplían, pero podían, según las circunstancias, aplicarse con rigidez y ser una fuente de control social evidente.

Aún nos queda conocer más y mejor el papel de controlador social de la iglesia granadina, aquí sólo hemos intentado aportar algún dato.

APÉNDICE

1551, s. m., s. d., Granada.

Edicto del arzobispo Pedro Guerrero contra los pecados públicos.
Modelo o formula, A. C. G., lib. 3, fols. 600r-601v, escritura humanística.

(Fol. 60 Or)

DON PEDRO GUERRERO por la miseración divina arzobispo de la sancta iglesia y arzobispado de Granada, del consejo de su magestad, a vosotros reverendos y amados hermanos nuestros dean y cabildo de la dicha nuestra sancta iglesia y a los arçiprestes, vicarios, curas, beneficiados, capellanes, sacristanes y a todas las otras personas ecclesiasticas y seglares de la dicha çudad de Granada y su arzobispado, salud y bendiçion.

Hazemos saber que como ya sabéis y debeis saber que los santos padres, alunbrados por el espíritu sancto, en sus sagrados concilios, sancta y justamente ordenaron que todos los prelados de la iglesia por si o por sus visitadores que cada un año cada qual, fuese obligado a hazer visitaçion y general inquisiçion de la vida y costumbres de sus subditos, asi clérigos como legos, y del estado de las iglesias, hospitales y los otros lugares pios y porque el bien de las iglesias esta en que esten adornadas de buenos ministros y asimismo la salud de las animas consiste en que esten apartadas de viçios y pecados, espeçialmente de los públicos y notorios, de que no solamente nuestro señor es deservido, pero tambien en la república se sigue turbaçion y escandalo, dando unos a otros ocasion y ejemplo de deservir y pecar, a causa de lo qual los tales pecados públicos son y deben ser estimados por mas graves y en mucho daño y detrimento de la consçiencia del prelado sino ha la devida diligencia en los corregir y castigar.

Por ende, ansi por el discargo de nuestra consçiencia, como por lo que toca al bien y salud espiritual de vuestras animas, os exhortamos en virtud de sancta obediencia y so pena de excomuniçion que todos lo que luego supieredes de lo infrascripto o de otros qualesquier viçios y pecados públicos y manifiestos, lo vengáis a dezir y denunçiar.

Primeramente si sabéis que los curas, beneficiados, capellanes y sacristanes sirven bien su offiçio e iglesias y si celebran los divinos offiçios, missas y vísperas cantadas e los otros offiçios y horas como deben y son obligados y si sabéis que ayán reçiuido las ordenes sagradas antes de legitima edad para

ello o si las reçibieron o celebraron estando excomulgados o suspensos o irregulares o si recibieron las ordenes o benefiçios por simonia o de algún simoniaco y si han dejado de administrar los santos sacramentos de noche y de dia quando ha sido necessidad administrándolos a los enfermos de manera que por su culpa y negligencia no aya falleçido alguna criatura sin bautismo ni otra persona sin confession y sin reçibir los otros sacramentos y si los han dejado de administrar porque no se lo pagan o si han pedido dineros o otras cosas por la administraçion dellos, si van a visitar enfermos para aconsejarles que hagan testamento y las otras cosas que perteneçen a la conçiencia.

Yten digáis de sus vidas y costumbres y conversaçion si dan de si buen ejemplo por ser como son luz y espejo del pueblo y si están algunos pecados públicos y si tienen conversaçion con mugeres deshonestas y disolutas y si son amañebados públicos o tienen en sus casas personas deshonestas y sospechosas, si procuran la paz y concordia de sus feligreses excusándolos de pleitos y dissençiones o si dan causa o ocasion a ellas. Si andan de noche por las calles cantando o tañendo con instrumentos de vigelas y cosas profanas, con armas y otras cosas a ellos prohibidas.

Yten, si sabéis que algún clérigo o seglar tenga alguna heredad o posesion de la fabrica de la iglesia o de los benefiçiadados, capellanías, hospitales o hermitas o coffradias, enajenadas // (*Fol. 600v*) entradas usurpadas, rotas las lindes y quitados los mojones, trocadas o vendidas sin nuestra liçencia o de nuestros predecesores o si sabéis que las tales casas y heredades no esten bien reparadas y labradas.

Yten, si sabéis de alguna persona que tenga fama de hereje o que no hable bien de las cosas de nuestra sancta fe y religion crstiana o si sabéis que ayan hecho o consentido hazer o encubierto algunas çeremonias y ritos judaicos, gentílicos o de moros o de otros qualesquier infieles y si sabéis de algunas personas hechizeras o encantadoras, agoreras, sortílegas o que saben y usan haçer ligaduras, malefiçios, encantamentos, conjuros, ençalmos, santiguando del mal de ojo o cortando el baço o segando la rosa o mal de culebrilla o encomendando el ganado y las otras cosas perdidas o que están por venir o si sabéis de algunos que tengan libros de conjuros, supertiçiones, heregias o que esten reprobados por la iglesia o que traigan algunas nominas al cuello o en otra parte las vengan exhibiendo y mostrando para que se vea si son catholicas o no.

Yten, si sabéis de algunas personas que ayan cometido sacrilegio riñendo atrozmente con otro en la iglesia o çimenterio o poniendo las manos injuriosamente en algunas persona eclesiástica o sacando violentamente alguna persona de la iglesia o çimenterio o que ayan profanado las tales iglesias o çimenterios haziendo en ellos ferias, mercados, judicaturas y ayuntamientos de conçejo y otros ayuntamientos públicos, yantares, comidas, collaçiones, juegos y representaçiones indecentes y otras cosas profanas y prohibidas.

Yten, si sabéis de algunos jugadores y otras personas que publicamente blasfemen y reniegan el nombre de Dios nuestro señor y de sus santos y de

algunos excomulgados que con animo endurecido perseveran en la excomuni3n y no procuran de se absolver o de algunas personas que no se ayan confessado y comulgado una vez en cada a3o, espe3cialmente la quaresma deste presente a3o.

Yten, si sab3is de algunas misas, treintanarios, aniversarios, que esten por dezir o de algunos testamentos, legados, mandas pias de los deffuntos que esten por conplir, para que se vean y mande conplir lo que falta.

Yten, digan y denun3ien si sab3is de alguna persona seglar soltera o casada que este publicamente aman3ebada o de algunos casados que no ha3en vida maridable con sus mugeres y ellas con ellos, antes est3n y viven apartados y si sab3is de algunos desposados que vivan juntos no aviendo recibido las bediciones de la iglesia y si ay algunos que esten casados y desposados siendo parientes dentro del quarto grado de consanguinidad o afinidad o que aya alg3n legitimo impedimento entre ellos o si sab3is de algunos que se ayan casado siendo casados y teniendo otra muger viva o de alguna muger que se aya casado una o mas veces, teniendo vivo el marido y si sab3is de algunas personas que se ayan desposado clandestinamente por manos de legos, sin que primero procedan las amonestaciones de la yglesia.

Yten, si sab3is de algunos renoveros, logreros, usurarios y personas que dan a logro y usura asi como dar bueyes, vacas, ovejas y otro qualquier ganado a no morir para que pagando el que lo re3ibe renta dello en cada un a3o en fin del arrendamiento los aya // (*Fol. 601r*) de bolver a su due3o de la misma edad que lo recib3o aunque se muera.

Y si sab3is de algunas personas que venden trigo, 3ebada o otra qualquier cosa o mercader3a fiada y por darla fiada y esperar por el pre3io la venden muy mas cara que a luego pagan, o de algunos que dan dineros adelantados en las conpras antes que se haga entrega lo que conpran, quando veen estar a su projimo en necesidad y que hara mas barato de su hazienda, por enton3es mercar mas barato y a menos pre3io o si dan y tienen dineros a ganancia solamente y no a perdida o si el que lo enpresta dinero a otro haze pacto con el, ta3ito o expreso, que le volver3 aquello o algo mas o si el que toma alguna posesion empe3ada no re3ibe en descuento lo que rento el tal enpe3o, o si algunos arriendan heredades por mas del justo pre3io o por dar con el dineros o bueyes o otras cosas con condi3ion que se les aya de volver enteramente los tales dineros o bueyes que dieron o otras maneras de logros y contractos usurarios.

Y si saben de otros qualesquier vi3ios y pecados y porque todo lo que dicho es en desservicio de nuestro se3or y en gran perjuicio de los que lo hazen y aconsejan y consienten hazer y reprobado en derecho y en detrimento de nuestra con3ien3ia.

Por ende por la presente amonestamos y exhortamos en virtud de sancta obediencia y so pena de excomuni3n mayor, mandamos a vos e a cada uno de vos que dentro de seis dias primeros siguientes, los quales vos damos e assignamos por tres can3nicas moniciones y todos seis por termino perentorio

todos los que algo supieredes de lo suso dicho o de otros qualesquier viçios y pecados públicos lo vengáis a manifestar y denunçiar ante nos o ante nuestro provisor y visitador para que se provea lo que sea al serviçio de nuestro señor y provecho de vuestras animas y conçiençias.

Y si lo contrario hizieredes pasado el dicho termino ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha pena de excomuniòn mayor y desde agora para estonçes vos descomulgamos sub estos escritos y por ellos.

En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nonbre y refrendada del nuestro secretario, en la dicha çiudad de Granada a días del mes de año de mill y quinientos y çinquenta y uno.

